



MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 340 -2019-MDC/A

Cieneguilla, 19 de Noviembre del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

VISTO:

El Informe N°396-2019/MDC/AQCH-SGOPT de fecha 18 de noviembre del 2019, mediante el cual la Sub Gerencia de Obras Públicas y Transporte solicita el acto resolutorio mediante el cual se designe al **COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA** del proyecto: "REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA CIENEGUILLA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA" ejecutada por la modalidad de Administración Indirecta y/o Contrata al amparo del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM - Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, y;

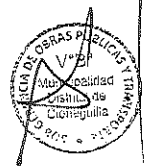
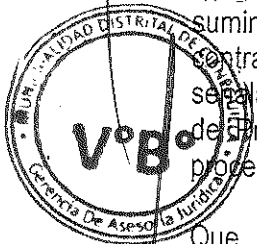
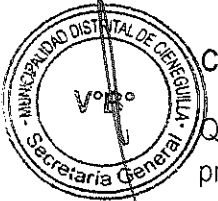
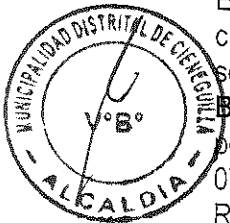
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, el artículo VIII del citado dispositivo legal señala que; los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, señala que las obras y adquisiciones de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o enajenación de bienes ; además señala que la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público, indicando además que la Ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.

Que, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados.

Que, mediante la Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad





MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

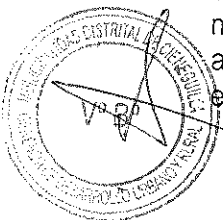
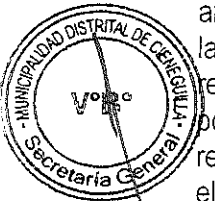
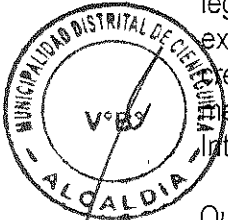
para la Reconstrucción con Cambios.

Que, a través de la Ley N° 30776, se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios; estableciendo como una de las medidas aprobar en el marco de la reconstrucción, la de crear únicamente para las intervenciones en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, un proceso especial abreviado de contratación pública.

Que, al amparo de la norma invocada, se dicta el Decreto Legislativo N° 1354, Decreto legislativo que modifica la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a Desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; con el objeto de establecer medidas necesarias y complementarias para la eficiente ejecución e implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios.

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se aprobó el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y en el artículo 93° se hace referencia a la recepción de la obra y plazos, expresando que en la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe. En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto. En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anunciada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

Que, a continuación se transcribe los numerales 93.2 al numeral 93.17, lo cual deberá ser tomado en cuenta al momento de la Recepción de Obra: "(...) 93.2 De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna. Subsanas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la





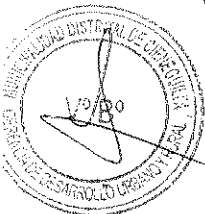
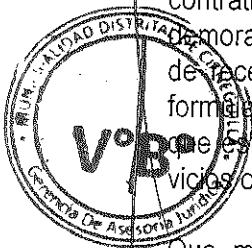
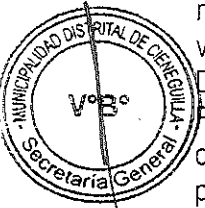
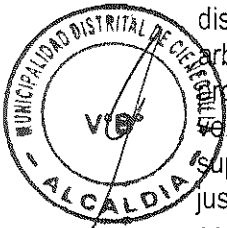
MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra. 93.3 En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad debe pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo. De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse. 93.4 Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que o se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente reditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el tercer párrafo del artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones. 93.5 Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente numeral pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el presente Reglamento o el contrato según corresponda. 93.6 Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las Bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes. 93.7 Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora. 93.8 Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que esta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.

Que, mediante Informe N°396-2019/MDC/AQCH-SGOPT de fecha 18 de noviembre del 2019, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Transporte solicita el acto resolutorio mediante el cual se designe al COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA del Proyecto: "REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA CIENEGUILLA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA" ejecutada por la modalidad de Administración Indirecta y/o Contrata al amparo del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM - Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y modificatorias.

Que, conforme lo establece el numeral 6) del artículo 20° y artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de





MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

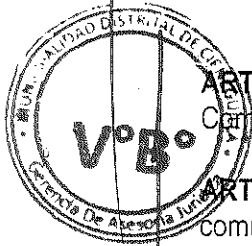
alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", señalándose así que mediante "Las resoluciones de alcaldía se aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Con las facultades conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA del proyecto: "REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA CIENEGUILLA, DISTRITO DE CIENEGUILLA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA" ejecutada por la modalidad de Administración Indirecta y/o Contrata al amparo del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM - Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y modificatorias, el cual estará conformado de la siguiente manera:

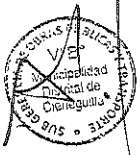
MIEMBROS TITULARES	CARGO
ING. ANTONIO QUINCHO CHILQUILLO Sub Gerente de Obras Públicas y Transporte	PRESIDENTE
ARQ. JUANA MUNARES FLORES Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	MIEMBRO I
ECO. RODOLFO HUAYTA ENRIQUEZ Gerente de Administración y Finanzas	MIEMBRO II
ING. JORGE MALMA DAVILA Ingeniero Supervisor de Obra	ASESOR I



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Presidente y Miembros del Comité, y a las áreas administrativas pertinentes, para conocimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y comunicación cumpla con realizar la publicación de la presente Resolución en la Página Web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

ING. PEPE CARLOS FLORES ROQUE
Secretaría General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

ABDG. EDWIN SUBILETI AREC
ALCALDE

